Año de 1903 Mártes 21 de Julio Número 163

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de las 19'30 de ayer, me dice lo que sigue:

«Han prestado juramento ante S. M. el Rey el nuevo Ministerio presidido por el Excelentísimo Sr. D. Raimundo Fernández Villaverde, y constituído en la siguiente forma:

Estado, Conde de San Bernardo; Gracia y Justicia, don Francisco Santos Guzmán; Hacienda, D. Augusto G. Besada; Agricultura y Obras públicas, D. Rafael Gaset; Instrucción pública, D. Gabino Bugallal; Marina, D. Eduardo Cobián; Gobernación, D. Antonio García Alix.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Orense 21 de Julio de 1903.

El Gobernador,

Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: Al determinarse en el art. 252 de las Ordenanzas de Aduanas los casos en que á lo largo de las fronteras y á menor distancia de diez kilómetros puede permitirse el funcionamiento de ciertas industrias, se dispone, con referencia á las fábricas de chocolate y de torrefacción de café, que solo serán permitidas en cuanto la producción se limite á las necesidades del consumo en la propia localidad, y sin facultad, por lo tanto, de hacer remesas á otros puntos.

Contra esa disposición fiscal han reclamado varios fabricantes de chocolate establecidos en Badajoz, protestando de las trabas que con ella se oponen al desarrollo de su industria, y significando los perjuicios que se irrogan á los numerosos operarios que á ella se dedican; y si bien es cierto que los datos adquiridos acerca de esta clase de industria, establecida en dicha capital, acusan una muy relativa importancia, por lo que á la expedición de productos elaborados se refiere, no parece justo ni equitativo que, por mantenerse en su integridad aquél precepto prohibitivo de las Ordenanzas, se coarte la libertad de tráfico, impidiéndose el desarrollo de pequeñas industrias beneficiosas para el país, con tanto mayor motivo, cuanto que las consideraciones en que se inspiró la Real orden fecha 1.° de Diciembre de 1900, permiten una modificación del referido art. 252 de las Ordenanzas de Aduanas, cuando, como sucede en este caso, se trata de utilizar ó desarrollar elementos de trabajo propios de la localidad.

Las circunstancias de ser Badajoz población murada y hallarse en ella establecida la Administración principal de Aduanas de la provincia, permite, asimismo, que pueda ejercerse, en las entradas de primeras materias y en la obtención de productos elaborados, los actos de fiscalización que sean necesarios á la mejor defensa de los intereses del Tesoro, y, por consiguiente, la Administración se halla en el deber de exceptuar de las restricciones generales antedichas, á las industrias de fabricación de chocolate y torrefacción de café establecidas ya, ó que se estblezcan en Badajoz, pudiendo hacerse extensiva esta excepción ó beneficio á fabricantes de localidades ed la extrema frontera, que lo soliciten, siempre que tengan Aduana habilitada, de primera clase, la cual, en todos los casos, deberá ejercer sobre dichos establecimientos industriales una constante vigilancia, inquiriendo la procedencia legal de las primeras materias, y llevando la cuenta corriente de éstas y de los productos elaborados, como base ó referencia oficial para autorizar despues la circulación de expediciones de dichos productos que se realicen.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 14 de Julio de 1903. —Señor: A L. R. P. de Vuestra Magestad, Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los fabricantes de chocolate y de torrefacción de café establecidos ó que se establezcan en Badajoz y satisfagan la contribución industrial correspondiente, podrán expedir los productos de su industria á cualquier punto de España ó del extranjero, pudiendose hacer extensivo este beneficio á fabricantes de otras localidades de la extrema frontera que lo soliciten, siempre que tengan Aduana de primera clase.

Art. 2.° El café tostado en grano deberá expedirse con guía de circulación, y el chocolate y el café tostado y molido con vendís visados en cada caso por la Administración en libros talonarios y sellados, cuyas matrices, después de concluídos, se entregarán á la Administración. Dichos documentos se expedirán con cargo á cuentas corrientes de café y cacao en crudo, abiertas en la Administración de Aduanas á cada uno de los fabricantes que reunan las condiciones necesarias para solicitarlo.

Art 3.° De estas cuentas corrientes se rebajarán por cada 100 kilogramos de café tostado y molido que se expidan, 125 kilogramos de café crudo, y por cada 100 kilogramos de chocolate, 25 kilogramos de cacao crudo. Los industriales deberán declarar mensualmente á la Administración las cantidades de café y cacao invertidas en el consumo local, para que aquélla haga las bajas de las cuentas corrientes respectivas.

Art. 4.° Dichos industriales se obligarán á permitir la entrada en sus establecimientos, á cualquiera hora del día ó de la noche, á los funcionarios de la Administración encargados de vigilar aquéllos.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Faustino Rodríguez San Pedro.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de adaptación de 1890, se publica á continuación el resúmen de la votación en la elección de un Diputado provincial por el distrito de Celanova-Bande, verificada el 12 del actual.

Distrito de Celanova-Bande

Ayuntamientos	SECCIONES	Don Juan Taboada González
Muiños	Muiños	388
	Corredoira	307
	Porqueirós	231
	TOTAL	926

Orense 20 de Julio de 1903.—El Presidente, *Máximo García Reigada.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Provincia de Orense

AÑO DE 1903 **MES DE JUNIO**

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

NACIDOS VIVOS	
Legítimos	32
Ilegítimos	18
TOTAL	50
Nacimientos por 1.000 habitantes	3'29
NACIDOS MUERTOS	
Legítimos	2
TOTAL	2
DEFUNCIONES OCURRIDAS POR	
Tuberculosis pulmonar	3
Otras tuberculosis	1
Cáncer y otros tumores malignos	1
Meningitis simple	1
Enfermedades orgánicas del corazón	3
Bronquitis aguda	3
Otras enfermedades del aparato respiratorio	2
Afecciones del estómago (menos cáncer)	1
Diarrea y enteritis	2
Diarrea en menores de dos años	8
Nefritis y mal de Bright	2
Debilidad congenita y vicios de conformación	1
Muertes violentas	3
Otras enfermedades	4
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	1
TOTAL	36
Defunciones por 1.000 habitantes	2'36

Orense 14 de Julio de 1903.—El Jefe de trabajos, *Donato Domínguez.*

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SANTIAGO

(Continuación.—Véase el número anterior.)

CUESTIONARIO

de la asignatura de Patología general y Terapéutica

SECCIÓN DE PATOLOGÍA GENERAL

Núm. 51 PATOLOGÍA.—Su origen.—División.—Noción de la Patología general. Idem de la especial.—Subdivisión de esta.—Necesidad de la institución de especialidades médicas.

Núm. 52. Fuentes de conocimiento de la Patología General.

Núm. 53. Concepto y límites de la Patología General.

Núm. 54. Plan de exposición de las materias objeto de la Patología General.

Núm. 55. Idea de la enfermedad.—Opiniones acerca de su naturaleza.

Núm. 56. Nosología ó clasificación de las enfermedades.—Su importancia.—Bases en que se funda.

Núm. 57. Presión atmosférica.—Efectos de la disminucidad de presión.—Idem de la excesiva.

Núm. 58. Electricidad en la atmósfera.—Sus efectos sobre el organismo.—Idem sobre el oxígeno del aire.—Influencia del ozono.—Opiniones de Scoutteten, Wolff, Boelke y Clemeno.

Núm. 59. De la luz su acción patogenica según que sea en exceso ó en defecto, ya considerada en general ya sobre los organos de la visión.

Núm. 60. De los vestidos ó agentes cosmetológicos.—Sus efectos páticos en razón de la naturaleza, color y forma de cada una de las piezas que constituye el traje común.

Núm 61. Ponzoñas.—División.—Ponzoñas vegetales.—Ponzoñas animales, aparato secretor y efectos de cada ponzoña.

Núm. 62. Alimentos.—Circunstancias que los constituyen en causa morbosa.

Núm. 63. Bebidas fermentadas.—División.—Efectos del alcohol sobre el organismo como agente patógeno.

Núm. 64. Agentes vivos.—Parásitos.—División.—Importancia del parasitismo como causa morbosa.

Núm. 65. Zooparasitos.—Orden 1.º Antropodos.—Punto de residencia.—Clases que comprende.—Clase.—1.º Aranidos.—Descripción y acción patógena del acarus folliculorum y acarus scabiesi.

Lombrices.—Subordenes en que se divide 1.º Trematodos.—Caracteres generales que los distingue de los cestodos y Nematodos por lo que se refiere á su forma y órganos de reproducción.—Descripción, procedencia y acción patógena del Distomun hepaticum, lauceolatum, ophtalmobium, hematobium y Wistermansi.

Núm. 67. Suborden de las lombrices.—Cestodos, caracteres generales que los distingue, ya referentes á su forma, magnitud, etc.—Su procedencia.—Medios de importación á nuestro organismo.—Metamorfosis intra orgánica de los huevos de los cestodos.

Núm. 68. Descripción y acción patógena de la Tenia Solium.—Su origen según Kuchennester.—Tenia mediocanellata su origen según Leuckar, descripción y efectos morbosos que produce.

Oúm. 69. Tenia equinocus su origen.—Puntos en que reside en el organismo.—Constitución de los quistes hidatidicos.

Núm. 70. Nematodos caracteres generales.—Descripción y efectos patógenos del ascaride lumbricoide.—Oxiuro vermicular, estrongilo gigante y aquilostomo duodenal.

Núm. 71 Triquino espiral.—Su origen y evolución generadora.—Puntos en que reside.—Alteraciones que produce en la fibra muscular.

Núm. 72. Protozoos.—Caracteres generales.—División—Infusorios.—Sus caracteres.—Descripción y acción patógena respectiva del cercomona intestinal.—Tricomona vaginal y paramecium coli.

Núm. 73. Fitoparásitos: su importancia patogénica.—Esquizomicetos.—División.—Hongos gemmiparos.—Sus propiedades y denominaciones que reciben.—Su morfología y reproducción.—Sacaromices ablicaus; su acción patógena.

Núm. 74. Hongos del oidium.—Caracteres orgánicos y reproductores.—Achorium schonleinü.—Tricoptum ton surasis.—Microsporun furfur y microsporun audoni.—Su descripción, y acción patógena respectiva.

Núm. 75. Hongos del moho.—Caracteres y acción patógena de las variedades aspergillus glaucus, penicellum glaucum y mucor mucedo.

Núm. 76. Morfología y clasificación de los esquizoficetos deducidas de sus formas.—Especies de cocos.—Idem de bacterias.—Idem de bacilos.—Idem de espirilos.

Núm. 77. Descripción y acción patógena respectiva de los bacillus autracis, ó del carbunco y de la tuberculosis.

Núm. 78. Descripción y acción patógena respectiva de los bacilos del tétanos, lepra y tifus muermo y y sifilis.

Núm. 79. Concepto de la infección.

Núm. 80. De la herencia morbosa.—Teorías para explicarla.

Núm. 81. Actitudes morbosas dependientes del sexo.

Núm. 82. Concepto de la Patogenia.—Su importancia.

Núm. 83. De la sintomatología.—Método que debe seguirse, en la exposición de los síntomas.—Condiciones que debe reunir.

Núm. 84. De los medios exploratorios.—Su importancia.—Reglas que deben seguirse, y datos que nos suministra el tacto rectal, vaginal y gutural.

Núm. 85. De la Percusión.—Su objeto.—Precepto que deben seguir-

se para practicarla en las distintas partes del cuerpo.

Núm. 86. De la Auscultación.—Estetoscopio. Sus variedades.—Descripción y técnica de cada uno.

Núm. 87. De la espirometría.—Su importancia.—Espirometros de Boudin de Schempf y de Hutetuson.—Pneumatometría.—Su objeto.—Pneumatometro Waldemburg.

Núm. 88. De las sondas su objeto y técnica respectiva.

Núm. 89. De los estiletes y trocares variedades y técnica respectiva.

Núm. 90. Speculum.—Su objeto.—Variedades y técnica respectiva.

Núm. 91. Oftalmoscopio de Helmhoitz.—Reglas para su empleo—Su importancia diagnóstica.

Núm. 92. Laringoscopia, su objeto y técnica.

Eúm. 93. Termometría clínica.—Su objeto.—Importancia clínica.

Núm. 94. Esfigmografía.—Su objeto.—Esfigmografos de Marey y de Dugión.—Su técnica.

Núm. 95. Radiografía y Radioscopia como medios de diagnóstico.

Núm. 96. Síntomas del hábito exterior en general relativos á la actitud, volúmen y coloración.

Núm. 97. Determinación cualitativa y cuantitativa de la albúmina en la orina.

Núm. 98. Determinación cualitativa y cuantitativa de la glucosa en la orina.

Núm. 99. Noción de la anestesia, analgesia y anestecinesia.

Núm. 100. Diagnostico.—Su fundamento.

Núm. 101. Pronóstico.—Su importancia.—Bases y variedades del pronóstico.

Núm. 102. Historia clínica.—Partes de que consta y preceptos que deben observarse en su exposición y redacción.

CUESTIONARIO

de la asignatura de Anatomía topográfica, Medicina operatoria y Arsenal quirúrgico

TEMAS

1.º Descripción anatomo topográfica del conducto auditivo externo.

2.º Descripción anatomo topográfica del aparato lagrimal.

3.º Descripción anatomo-topográfica del aparato de la olfación.

4.º Descripción anatomo-topográfica de la boca.

5.º Descripción anatomo topográfica de la faringe.

6.º Descripción anatomo topográfica de la laringe.

7.º Descripción anatomo topográfica de las paredes del pecho.

8.º Descripción anatomo topográfica de las paredes del abdómen.

9.º Descripción anatomo-topográfica del exofago.

10. Descripción anatomo topográfica de la vejiga urinaria.

11. Descripción anatomo topográfica de la uretra.

12. Descripción anatomo-topográfica del intestino recto.

13. Descripción anatomo topográfica del ano.

14. Asépsia y antisépsia en general.

15. Sustancias antisépticas de uso más frecuente.

16. Aparatos de esterilización de uso más frecuente.

17. Descripción y preparación de los materiales de sutura de uso más frecuente.

18. Asépsia y antisépsia especiales que requiere la cirujía abdominal.

19. Asépsia y antisépsia especiales que requiere la cirujía de las fosas nasales, boca, uretra, vejiga y recto.

20. Asépsia y antisépsia especiales que requiere la cirujía ocular.

21. Vendajes, su clasificación y reglas generales de aplicación.

22. Descripción en general de los vendajes de la cabeza.

23. Descripción en general de los vendajes de tronco.

24. Descripción en general de los vendajes de los miembros.

25. Descripción de los medios de uso más frecuente para obtener una buena inmobilización en el tratamiento de las facturas.

26. Indicaciones y técnica de la anestesia general.

27. Indicaciones y técnica de la anestesia local.

28. Indicaciones y técnica de la raqui cocainización.

29. Indicaciones y técnica de la respiración artificial.

30. Indicaciones y técnica de la revulsión cutánea.

31. Indicaciones y técnica de la cauterización.

32. Indicaciones y técnica de las emisiones sanguíneas.

33. Hemostasia.-División-Proceders mecánicos de hemostasia, compresión dijtal é isquemia temporal producida por el método de Esmarch.

34. Hemostasia obtenida por el taponamiento de las fosas nasales y del recto.

35. Indicaciones y técnica de evacuación de las cavidades líquidas.

36. Indicaciones y técnica de la evacuación y lavado de la vejiga urinaria.

37. Indicaciones y técnica de la evacuación y lavado del estómago.

38. Indicaciones y técnica de las instalaciones en el ojo, conducto auditivo externo y uretra.

39. Indicaciones y técnica de las inyecciones é irrigaciones en el conducto nasal, fosas nasales, uretra y recto.

40. Indicaciones y técnica de las inyecciones subcutáneas é intra venenosas suero artificial.

41. Indicaciones y técnica de las extraciones dentarias.

42. Indicaciones y técnica del masaje.

(Se concluirá)

Administración principal de Aduanas de la provincia de Orense.

Don José Alonso, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: que autorizado por la Dirección general de Aduanas para proceder al arriendo de un local para oficinas de esta Administración, los dueños de casas que deseen alquilarlas al Estado para dicho objeto, presentarán sus proposiciones en esta oficina dentro del término de un mes, con sujeción á la regla 2.ª, art. 1.º del apéndice núm. 28 de las Ordenanzas de la renta; advirtiendo que el pliego de condiciones á que ha de ajustarse el contrato provisional, se halla expuesto al público en esta dependencia.

Verín 18 de Julio de 1903.—José Alonso.

AYUNTAMIENTOS

Junquera de Ambía

Se hace saber: Que el presupuesto adicional refundido para el corriente año, así como el ordinario para el próximo de 1904, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos legales.

Junquera de Ambía 13 de Julio de 1903.—El Alcalde, José M.ª Lamas.

Don Eladio Dacosta Guitián, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Junquera de Ambía.

Certifico: Que en el libro de sesiones de este Ayuntamiento, en la correspondiente al día de ayer, aparece el acuerdo que dice:

«Visto el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1904 por la Comisión especial de este Municipio, y

Resultando: Que discutido detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto, encuéntrase en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como los recursos de la localidad, que se establecen para atender aquellos;

Resultando: que los gastos consignados, superan en la cantidad de seis mil cuatrocientas veintiocho pesetas veinticinco céntimos á los ingresos, y para nivelar unos con los otros se presupueste la referida cantidad en concepto de arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la tarifa general de consumos;

Resultando: que revisadas las partidas del presupuesto, no ha sido posible reducir los gastos ni aumentar los ingresos; para nivelar unos con otros, sino haciendo uso del recurso de arbitrios extraordinarios antes in licados;

Resultando: que en el presupuesto de referencia no se hace uso del ingreso de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, ya que se considera de muy dudoso éxito, por las dificultades que su planteamiento ofrecería, y en todo caso por estimarse su rendimiento poco más que nulo;

Considerando: que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, en los presupuestos en que se consigne ingresos por arbitrios extraornidarios, deben acompañarse precisamente los expedientes instruidos para solicitar la autorización para cobrarlos.

En presencia de la Ley municipal vigente, Reales ordenes de 15 de Febrero de 1893; 14 Marzo de 1890; 5 Abril de 1889 y la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878 se consigna la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Huevos.	Ciento	6'00	0'50	1.712	856'00
Queso	Kilog.	1'50	0'10	1.600	160'00
Paja de cereales. .	Carro	4'00	0'40	2.980	1.192'00
Leña de todas clases.	Idem	3'00	1'00	3.265	3.265'00
Patatas.	Quintal	2'00	0'25	1.799	449'75
Hierba seca . . .	Carro	7'50	0'46	1.078	495'88
Pollos.	Uno	0'75	0'01	1.012	10'12
Total producto. . .					6.428'75

El Ayuntamiento aprueba para extinguir el déficit, la anterior tarifa y el aludido proyecto de presupuesto municipal ordinario para mil novecientos cuatro, sin perjuicio de lo que en definitiva acuerde en su día la Junta municipal. Que se anuncie la exposición al público por término de quince días del referido proyecto de presupuesto. Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 para obtener oportunamente la autorización de los arbitrios de referencia, á cuyo fin se fijará al público por término de quince días, este acuerdo con la propuesta inserta, remitiéndose copia al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín ofical» de la provincia, segun previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y trascurridos los periodos reglamentarios se someterán dicho proyecto de presupuesto y expediente de arbitrios á

la deliberación de la Junta municipal».

Así resulta de su original á que me remito. Y que conste expido y firmo el presente en Junquera de Ambía á trece de Julio de mil novecientos tres.—Eladio Dacosta.—Visto bueno: El Alcalde, José M. Lamas.

Villameá

Presentada por el Depositario las cuentas de fondos municipales relativas al ejercicio de 1902, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que dentro de dicho plazo puedan todos los vecinos de la Alcaldía enterarse de ellos y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Por igual término y el mismo sitio, se halla expuesto al público el presupuesto municipal adicional y refundido de este Ayuntamiento para el año de 1903 de ingresos y gastos, para que los vecinos de la Alcaldía puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Villameá 17 de Julio de 1903.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

Nogueira de Ramuín

Los apéndices de amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de territorial por rústica y urbana para el próximo año de 1903, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en dicho documento y entablar las reclamaciones que á su derecho convenga.

Nogueira 17 de Julio de 1903.—El Alcalde, José Santorum.

Melón

Las cuentas de caudales de fondos municipales, correspondientes al ejercicio último de 1902, rendidas por el Depositario D. Manuel Vidal González, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días á contar desde la fecha de su inserción en el «Boletín oficial», para que durante dicho plazo puedan enterarse de las mismas quien le interese, y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Por el mismo término de quince días, queda expuesto al público el presupuesto adicional, y refundido para el actual ejercicio de 1903, en armonía á lo prevenido en el artículo 146 de la Ley municipal vigente, pudiendo ser examinado por cuantos lo deseen y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Melón 18 de Julio de 1903.—El Alcalde, Emilio Vidal.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Don Ricardo Gómez Peirano, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de la Coruña.

Certifico: que en el pleito que se expresará, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de la Coruña á treinta de Marzo de mil novecientos tres.—En el pleito de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de Carballino, seguido sobre allanamiento al apeo y prorrateo del foral titulado «Antonio Pérez», entre partes, de la una como demandante don Pío García Espinosa, Abogado, vecino de Puentedeume, representado por el Procurador don Francisco Mariño, y de la otra como demandados Primo López Rivas, Ramón Rodríguez Cibeira, José Pérez Taboada y Pedro Rodríguez Cibeira, mayores de edad, labradores, vecinos de la parroquia de San Cosme de Cusanca, representados por el Procurador don Alfonso Bernárdez; habiendo sido también demandados María Pérez Bernárdez, esposa de Eleuterio da Lama, por sí y como heredero de su hermano Juan, Juan Hermida Crespo, José Pájaro González, Juan Taboada Rodríguez, Simón Fernández Bernárdez, Antonio López Lois y José Fariña Taboada, que no se personaron en esta instancia á hacer uso de su derecho, y Joaquín Pérez Lorenzo, Carlos Pérez Lorenzo, Antonio Fernández Gil, Maximino Crespo N., Angel Pérez Lorenzo, Manuel Pérez Ríos y Antonio Rodríguez Otero, allanados á la demanda y Luís Lama Nogueira, que se halla en rebeldía, cuyo pleito vino á esta Superioridad en virtud de apelación que el demandante y los cuatro primeros demandados interpusieron de la sentencia dictada por el Juez del citado partido, con fecha catorce de Junio de mil novecientos dos.

Fallamos: que estimando la demanda formulada por el Procurador Castro, á nombre de don Pío García Espinosa, debemos condenar y condenamos á los demandados Primo López Rivas, Ramón Rodríguez Cibeira. José Pérez Taboada, Pedro Rodríguez Cibeira, María Pérez Bernárdez, esposa de Eleuterio da Lama, por sí y como heredera de su hermano Juan, Juan Hermida Crespo, José Pájaro González, Juan Taboada Rodríguez, Simón Fernández Bernárdez, Antonio López Lois, José Fariña Taboada, Joaquín Pérez Lorenzo, Carlos Pérez Lorenzo, Antonio Fernández Gil, Maximino Crespo N., Angel Pérez Lorenzo, Manuel Pérez Ríos, Antonio Rodríguez Otero y Luís Lama Nogueira, á que reconociendo al demandante como dueño del dominio directo del foral objeto de la demanda, se allanen al apeo y prorrateo solicitado y á que se paguen las pensiones vencidas y que venzan desde la interposición de la demanda, con imposición de las cuatro dozavas partes de costas de ésta segunda instancia á los demandados y apelantes Primo López, Ramón Rodríguez, José Pérez y Pedro Rodríguez; y sin hacer expresa condena de las otras, ocho dozavas partes, ni de las de primera instancia, y en lo que con esta sentencia fuere conforme confirmamos la apelada y en lo que no lo estuviere la revocamos. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín oficial», de la provincia, por la parte que se halla en rebeldía, siempre que no se interese su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. García Romero.—Pedro María Usera.—Joaquín Argech.—Ubaldo Sánchez.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el «Boletín oficial», expido y firmo la presente en la Coruña dieciseis de Junio de mil novecientos tres de Junio de mil novecientos tres.—Ricardo Gómez Peirano.

JUZGADOS

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia del partido de Ribadavia.

Por el presente se hace saber al vecino que ha sido de Ventosela, don Avelino Montero Vázquez, soltero, mayor de edad, Licenciado en Filosofía y Letras, ausente en ignorado paradero, que contra él y su hermana doña Avelina, se produjo demanda en juicio de menor cuantía por don Matías Montero Fernández, sobre reclamación de cuatrocientas trece pesetas treinta céntimos, procedentes de deudas hereditarias de la madre de dichos demandados que ha satisfecho el demandante; en cuyo pleito se acordó, entre otras cosas, emplazar á los demandados para que dentro del término de nueve días, comparezca ante este Juzgado de primera instancia personándose en forma y contesten la mencionada demanda; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y que para el emplazamiento del don Avelino Montero, se expida el correspondiente edicto que se insertase en el «Boletín oficial», lo cual se verifica por el presente.

Ribadavia veintiuno de Julio de mil novecientos tres.—Eladio Rodríguez Valeiras.—El actuario, Modesto Martínez.

Don Gonzalo Taboada Magdalena, Juez municipal suplente de este término de Ribadavia, que conoce por inhibición del propietario

Por el presente edicto se cita á don Avelino Montero Vázquez, vecino de Ventosela, en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que el próximo día veintiseite y hora de once, comparezca en este Juzgado municipal, sito en la calle de Chao, número ocho, á contestar ó exponer lo que le convenga en la demanda que contra él y otro interpuso su padre Matías Montero Fernández, sobre repartimiento y pago de contribución territorial; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

Y para que sirva de citación á dicho ausente es el presente, que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en Ribadavia á catorce de Julio de mil novecientos tres.—Gonzalo Taboada.—De su mandado, Armando Montero.

Edictos militares

Don Cristóbal Pérez del Pulgar y Ramírez de Arellano, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente instruído por deserción al soldado de este cuerpo José Gómez Prada.

No habiéndose presentado al cuerpo á pesar de habérsele ordenado su concentración en 31 de Diciembre último al soldado José Gómez Prada, que se encontraba en uso de licencia ilimitada en Entrambasmestas (Santander), el cual es natural de Celavente, Ayuntamiento del Bollo (Orense), de oficio labrador, soltero, nació en 11 de Mayo de 1880, quinto del reemplazo de 1899 careciendo de señas en su expediente personal, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta en la «Gaceta de Madrid», se presente en el cualtel del Sur en Santoña que ocupa el expresado Regimiento á fin de que sean oídos sus descargos; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo marcado, sufrirá la pena á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Gómez Prada, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense.

Santoña á 6 de Julio de 1903.—El Secretario, Amadeo Teijeiro.—Visto bueno: El Juez istructor, Cristóbal Pérez del Pulgar.

IMPRENTA DE A. OTERO